



ACUERDO DE SUMINISTRO DE GAS PROPANO ENTRE RESPOL BUTANO, S.A. Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE GIPUZKOA

Reunidos en Donostia-San Sebastián, a 1 de Marzo de 2014

De una parte, en representación de Repsol Butano S.A., D. Félix de Orduña Puebla.

De otra parte, en representación de la Asociación de Empresarios de Hostelería de Gipuzkoa, (en adelante Hostelería Gipuzkoa) su Presidente D. Mikel Ubarrechena Pisón.

ACUERDAN

Que en sustitución a cualquier otra cláusula existente entre las Partes con anterioridad a la fecha de la firma del presente documento, se establece el siguiente acuerdo en orden a la colaboración mutua. Dicho acuerdo se regula por las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El precio de venta del gas a pie de tanque de la instalación de cada establecimiento hostelero asociado a Hostelería Gipuzkoa será, para cada suministro, el precio resultante de la aplicación de la Tarifa Repsol Gas Gran Consumidor que se desarrolla a continuación, una vez practicadas las bonificaciones que se detallan en función del consumo anual agrupado de las instalaciones pertenecientes a los establecimientos hosteleros asociados a Hostelería Gipuzkoa, incrementado en el importe de los impuestos legalmente repercutibles.

Esta tarifa en €/kg se determina con arreglo a la siguiente fórmula:

$$PFRG = MP + F + C, \text{ siendo}$$



MP: Coste de la materia prima en €/kg. Se calculará para los suministros de cada mes en función de la media de los precios en dólares USA de la tonelada métrica de butano y propano en el Mar del Norte (precio BPAP) y Golfo Pérsico (precio CP-SAUDI ARAMCO), correspondiente al mismo mes de los suministros en el "Platt's Oilgram", sobre la base de una composición 20% de butano y un 80% de propano.

F: Coste del Flete en €/kg. Se calculará para los suministros de cada mes en función de la media de la cotización en dólares USA del flete por tonelada métrica Rass Tanura-Mediterráneo en el mes anterior al de los suministros, publicada en el "Potten and Partner".

La conversión a €/kg de MP y F se realizará en función de la media aritmética del cambio dólar/€ del mercado de divisas en el mes anterior al de los suministros.

C: Coste de operación. Se fija para el ejercicio 2014 en 0,355602€/kg. Este coste se actualizará el 1 de enero de cada año con la valoración experimentada por el índice de Precios al Consumo (IPC), publicada por el instituto Nacional de Estadística u Organismo similar, y correspondiente al periodo de los últimos doce meses anteriores al 30 de Noviembre del año anterior al de revisión.

SEGUNDA.- REPSOL BUTANO S.A. establece el siguiente régimen de bonificaciones. Las bonificaciones a aplicar sobre la tarifa a que se refiere el apartado anterior, estarán en función de los consumos anuales, de acuerdo con la siguiente escala:

2.1. – De aplicación directa a cada instalación individual

Suministro anual (tn)	Bonificación (€/kg, impuestos excluidos)
De 0 a 200	0
Más de 200	0,01

Inicialmente y a la fecha de este documento, la bonificación a aplicar será la correspondiente a un suministro global estimado anual de 280 toneladas (cifra que corresponde al consumo anual acumulado en el año 2013 del conjunto de establecimientos asociados a Hostelería Gipuzkoa que sean a su vez de Repsol), sin perjuicio de su regularización al conocerse el consumo anual



real, entendiéndose como tal el volumen de los suministros realizados en los doce meses siguientes a la fecha de aplicación de la bonificación; fecha que será la de la puesta en marcha de la instalación o la fecha de firma del presente documento, si ésta fuera posterior. Este consumo anual real servirá a su vez para establecer la bonificación por consumo de los suministros de los ejercicios siguientes (siguientes doce meses), a cuyo término se practicará una nueva regularización con los mismos criterios. Los consumos de cualquier ciclo no podrán compensar los consumos de otros ciclos.

2.2. – De aplicación destinada a Hostelería Gipuzkoa.

Por labor de cooperación de Hostelería Gipuzkoa, en orden a la conservación de los actuales clientes, consecución de nuevas incorporaciones o exclusividad de suministro, REPSOL BUTANO S.A. establecerá una bonificación adicional a aplicar directamente a Hostelería Gipuzkoa, al final de cada ciclo, en función del consumo conjunto anual de todos los establecimientos hosteleros integrados en el presente acuerdo, según la gradación establecida en la siguiente tabla:

Suministro anual (toneladas)	Bonificación (€/kg, impuestos excluidos)
De 0 a 200	0
Más de 200	0,01

TERCERA.- Los importes correspondientes a las cuotas de alquiler, mantenimiento y servicios básicos correspondientes a cada uno de los contratos de suministro deberán ser abonados en el porcentaje resultante de aplicar el siguiente escalado:

Suministro anual (toneladas)	Importe a abonar sobre la cuota de referencia
De 0 a 100	100%
De 100 a 150	50%
Más de 150	0%

CUARTA.- Sobre los precios resultantes se aplicará en todo caso el Impuesto Especial de Hidrocarburos (IEH), el I.V.A. y cualquier otro legalmente repercutible, que estén vigentes en el momento del suministro, salvo las excepciones legalmente previstas.



QUINTA.- A la fecha de la firma del presente documento, Hostelería Gipuzkoa facilitará a REPSOL BUTANO S.A. el listado actualizado de los asociados, ateniéndose a la regulación establecida por la Ley de Protección de Datos en vigor. Hostelería Gipuzkoa, deberá comunicar por escrito a REPSOL BUTANO S.A. el alta o baja, de su condición de socio de Hostelería Gipuzkoa de cada establecimiento hostelero poseedor de instalaciones individuales, detallando el nombre comercial, su dirección postal completa, su CIF y la fecha de alta o baja en Hostelería Gipuzkoa.

SEXTA.- El sistema para la determinación de los precios de los suministros que se establece en las letras anteriores se mantendrá durante un plazo de 5 años a partir de la firma del presente documento, prorrogándose a la finalización del mismo, o de cualquiera de sus prórrogas, por periodos de igual duración al indicado, salvo que cualquiera de las partes denuncie el presente acuerdo mediante escrito a la otra con una antelación de tres meses a la finalización de cada periodo.

No obstante, y si durante dicho plazo, o el de sus prórrogas, el sistema establecido en las letras precedentes resultara inaplicable por desaparecer o no publicarse alguno de los parámetros objetivos previstos para la determinación de la Tarifa Repsol Gas, o cuando la aplicación del sistema resultara especial y justificadamente gravosa para alguna de las Partes, éstas acuerdan notificarlo a la otra Parte en forma fehaciente y al domicilio indicado en el contrato, al objeto de proceder bajo el principio de buena fe a establecer un nuevo marco y condiciones, abriéndose un periodo de negociación durante un plazo máximo de 30 (treinta) días, durante el cual los suministros efectuados tendrán como precio el que resulta de los anteriores párrafos.

Transcurrido dicho plazo sin que se llegue a un acuerdo mutuamente satisfactorio, se considerara resuelto el contrato de forma automática, salvo mutuo acuerdo que amplíe el plazo de negociación, acuerdo que deberá fijar las condiciones transitorias de precio.

La resolución del contrato por las circunstancias señaladas en esta estipulación SEXTA, producirá los efectos previstos para los casos de finalización anticipada del contrato.



SÉPTIMA.- Hostelería Gipuzkoa se compromete a dar conocimiento de este acuerdo a todos sus asociados, con objeto de captar el mayor número de nuevos establecimientos adheridos al mismo.

OCTAVA.- Hostelería Gipuzkoa no se responsabiliza de la buena marcha de los contratos de suministro que se puedan establecer entre las partes contratantes (REPSOL BUTANO S.A. y los establecimientos hosteleros socios de Hostelería Gipuzkoa) a tenor de la firma de este convenio de colaboración. La labor de Hostelería Gipuzkoa se circunscribe a la de comunicación del acuerdo entre sus asociados y al conjunto de establecimientos hosteleros de Gipuzkoa, y la comunicación, actualizada, a REPSOL BUTANO S.A. de las altas y bajas de los establecimientos asociados a Hostelería Gipuzkoa y sujetos a las condiciones de este convenio de colaboración.

En Prueba de conformidad con lo escrito, firma en Donostia-San Sebastián a 1 de Marzo de 2014.

POR REPSOL BUTANO S.A.

Fdo. Félix de Orduña Puebla

POR HOSTELERIA GIPUZKOA

Fdo. Mikel Ubarrechena Pisón

PRECIOS REPSOL TRAS CONVENIO COLABORACION CON AEHG

Precio sin impuestos €/kg	IH €/kg	€uros/kg con IH sin IVA	€uros/kg con IH e IVA
0,9896	0,0150	1,0046	1,2155

Julen Zatarain Sarriegi

Gestor Comercial

Area Comercial Pais Vasco

Tel.: (34) 943 224 951 / (34) 686 414 552

jzatarains@repsol.com

